

EL ECONOMISTA,

REVISTA DE ADMINISTRACION, ECONOMIA POLITICA Y JURISPRUDENCIA.

ADVERTENCIAS.

Está en prensa y se repartirá á la mayor brevedad á los Sres. Suscritores LA PROFESION DE VE DEL SIGLO XIX, de Eugenio Pelletan.

Consideraremos como que continúan suscritos los Sres. Suscritores que no nos den aviso en contrario.

DE LA CRISIS FINANCIERA.

La esposicion á la Reina del Sr. ministro de Hacienda, fechada en 25 de agosto, es uno de esos documentos que forman época en la historia de los pueblos, y cuya lectura, no lo dudamos, llenará de amargura, mas aun, de desesperacion á todo el que abrigue en su pecho un átomo de verdadero patriotismo. Un déficit de 700 millones; de los cuales 250 son inmediatamente exigibles, los recursos del Erario público amenguados para lo futuro á todo lo demas; las rentas públicas en decadencia, naturalmente por la misma exajeracion de los impuestos, y accidentalmente por el trastorno y desconcierto administrativos consiguientes en los primeros días de una revolucion; el crédito agotado; negada la utilidad y conveniencia de las reformas, y por consiguiente la revolucion esterilizada; el régimen contra el cual se ha alzado como un solo hombre el pueblo español declarado necesario, y la amenaza, en fin, de nuevos impuestos extraordinarios ó de la bancarota pesando sobre nuestras cabezas: tal es el cuadro desconsolador que el Sr. Collado acaba de presentar á la vista de esta nacion tan heroica como desgraciada.

Lo estamos viendo y no lo comprendemos. Lo hemos vaticinado mucho tiempo hace y no lo creemos aun. ¡Cómo!... ¿El pueblo español no puede contar para nada con sus hombres públi-

cos, con sus notabilidades políticas y administrativas para evitar su completa ruina? ¿La revolucion ha sido una decepcion? El sistema San Luis, el sistema Brabo Murillo, el sistema Narvaez, en una palabra, el régimen de gobierno que sin duda por una cruel ironía se ha llamado sistema conservador, y que ha producido lo que todos estamos viendo, la corrupcion en el orden político, la corrupcion en el orden moral, la corrupcion en el orden rentístico, la corrupcion en el orden intelectual, ese sistema condenado en fin, por la opinion pública, bautizado al presente por sus mismos apóstoles y adoradores de otros tiempos con el dictado ignominioso de *sistema de inmoralidad*, ¿es el único posible, y su continuacion hoy mas que nunca necesaria? ¡Y por qué ha de ser para el pueblo español el último recurso la degradacion ó la muerte! ¡La ignominiosa bancarota ó la completa estenuacion por un presupuesto cruel en su voracidad insaciable! ¡Por qué otra vez mas las economías han de ser imposibles!

No lo ocultaremos: porque falta voluntad para querer, juicio para concebir, valor para proponer, y energía para ejecutar.

No con el restablecimiento de ese orden detestable tan preconizado por todos los gobiernos como desacreditado en el concepto público, podrá la hacienda salir de sus apuros, la nacion regenerarse, renacer el crédito, y sostenerse el régimen representativo.

La *situacion* actual ¿no es consecuencia evidéntisima del *orden anterior*? ¿Y como retrocediendo á ese mismo orden podremos, partiendo otra vez de él, ir á parar á una *situacion* distinta. Desde cuando una misma causa produce contrarios efectos. Desde cuando la lógica del tiempo, las evoluciones de los acontecimientos dejaron de obedecer á sus leyes inmutables y necesarias.

Actos verdaderamente reparadores, de estricta justicia y de evidente moralidad es lo que la nacion necesita, lo que la mayoría del pueblo español quiere y ansía; la que lo sangre generosa

y aun humeante derramada en las calles de Madrid está pidiendo á gritos.

La espuerta de arena de un millon arrojada al oceano de nuestras miserias, es una candiez tristísima ó un diabólico sarcasmo.

Ese millon, dado caso que los empleados que arrojó por una puerta de los ministerios no vuelvan á entrarse por otra, cosa que seria ejemplar entre nosotros, porque nunca ha sucedido, estará devorado ya y con la usura de otros seis ú ocho mas, por el presupuesto de cesantes, por los ascensos militares y por otros gastos de que formarán una pequeña parte el feliz aumento efectuado en el personal de nuestro cuerpo diplomático.

No es un millon lo que se necesita, sino muchos; y supuesto que el aumento de los ingresos, con nuevas cargas, es imposible, que el *statu quo* es intolerable, que la nacion lo detesta, que se quieren reformas, que las verdaderas reformas se resuelven en economías; y supuesto por último que la palabra bancarota mancha el lábio del hombre público que una vez la pronunció; necesario es, de absoluta necesidad, recurrir á reformas verdaderas y radicales, á grandes y positivas economías.

Es necesario empezar por no dar oídos absolutamente á ninguna solicitud, á nuevos pretendientes de empleos, arrojar en seguida de las oficinas del Estado á esa nube de langosta (la frase no es nuestra) salida de los arenales de la *corrupcion*, para concluir castigando los presupuestos sin piedad y con mano fuerte. Mas aun, es necesario concluir para lo sucesivo con las cesantías, quitar á los ministros la facultad de nombrar, sino dentro de muy estrechos y legales límites, para todos los empleos sedentarios y puramente administrativos, y declarar inamovibles despues de un espurgo imparcial y minucioso estos mismos empleos. Asi, no con la *conservacion*, sino con la destruccion de los abusos y dilapidaciones ministeriales se salvará el pais; renacerá la confianza, alentará el trabajo, aumentará la riqueza privada y pública, y el bienestar dejará de ser privilegio esclusivo de los que reciben billete para asistir á las bacanales del presupuesto.

Vamos á concluir por hoy, y como nuestro artículo no seria mas que una de tantas declamaciones, si á lo que se ha de hacer no añadiésemos algo de como es posible efectuarlo, ofrece-

mos para el número próximo dar cuenta detallada de algunas economías, para cuya realizacion basta solo una cosa, *querer*. Del libro voluminoso de nuestros presupuestos, llevamos recorridos unas cuantas hojas, y en esas pocas hojas podemos ya ofrecer á la nacion y al ministerio 28 millones y pico de renta anual para alivio de sus apuros, prometiéndonos en lo que nos queda que recorrer abanzar hasta los 300; cantidad mas que suficiente, si se añade una operacion financiera fácil de ejecutar y nada costosa, para vencer la crisis actual, desahogar al tesoro y tranquilizar el espíritu público, alarmado por la circular que combatimos.

Es falsa, pues, de todo punto falsa la necesidad del *statu quo* y de su continuacion. *Conservar* es morir para nosotros, porque estriba en *destruir* nuestra salvacion.

— ANTONIO HERNANDEZ AMORES.

SOCIEDAD DE ECONOMIA POLITICA.

Reunion de 5 de mayo de 1854.

presidida por Mr. Carlos Rencuard, ministro del tribunal de Casacion.

¿TODOS LOS ARTICULOS DE CONSUMO SON MAS CAROS EN INGLATERRA QUE EN FRANCIA Y PORQUE CAUSAS? SOBRE LA LIBERTAD DE LOS DESMONTES.

La cuestion del valor comparado de las cosas en Francia é Inglaterra, propuesta por M. Lavergné fijó desde luego la conferencia.

M. NASAU-SENIOR dijo que puede dar á los que aseguran que todo es mas caro en Inglaterra que en Francia una respuesta categórica. Si todo es mas caro al otro lado del canal no hay comercio posible entre las dos naciones, y entonces ¿cómo se esplican los cambios internacionales que de hecho tienen lugar?

M. L. DE LAVERGNE recuerda que generalmente se cree que todo es mas caro en Inglaterra que en la mayor parte de los demás paises, por ejemplo en Francia, y que M. Thiers ha sostenido nuevamente en la tribuna de la Asamblea legislativa una teoria basada sobre este hecho, teoria segun la que la riqueza de nuestros vecinos consistiria precisamente en esta carestía universal. Pregunta sino hay bajo de este aspecto, que hacer muchas distinciones; si la mitad de los productos no es mas cara en Inglaterra, y si pueden asignarse á este hecho causas generales.

M. DE FONTENAY cree que es preciso establecer

una distincion entre el coste de los servicios y el de las materias primeras: el precio de los servicios, es decir, de los salarios es mas crecido en los paises ricos, tales como Inglaterra y Estados- Unidos, mientras que sucede lo contrario respecto de las primeras materias.

M. QUIJANO se ha ocupado ya de esta cuestion visitando hace poco tiempo la ciudad de Londres y ha procurado inquirir el precio de diferentes artículos. El resultado de sus investigaciones ha sido el de que se vendian en Londres casi al mismo precio que en París; que el pan era un poco mas caro en Londres, en la relacion de trece á doce; que el azúcar tenia menos valor que en París; que el pescado era en general mas abundante, si bien ciertas clases se vendian mucho mas caras. Las habitaciones, segun M. Quijano, eran en varios barrios menos subidas que en París. En cuanto á la mayor parte de los artículos de vestir todo el mundo sabe que son, con muy raras escepciones, extraordinariamente baratos.

M. Quijano cree, pues, que hay un grande error en decir que todo es mas caro en Inglaterra que en Francia, y esplica la creencia general por la impresion que causa en los viajeros, los cuales se encuentran á su llegada con gentes que hacen pagar muy caros sus servicios. Cita como ejemplo el precio de los espectáculos que es mucho mas elevado en Londres que en París, la baratura es solo aparente, en razon de las subvenciones con que el gobierno atiende á los principales teatros; haciendo de este modo que el bolsillo de todos pague la diversion de unos pocos.

M. N. SENIOR confirma tambien, por medio de ejemplos, el hecho del mayor valor de los servicios en Inglaterra, donde los abogados, los jueces y los médicos obtienen honorarios dos, tres y cuatro veces mas considerables que en Francia; donde los directores de periódicos disfrutaban mil quinientas libras esterlinas de sueldo (mas de treinta mil francos); donde los redactores cobran á razon de veinte libras por cada hoja (tres ó cuatro veces mas que en París); donde los obreros propiamente dichos, y los trabajadores del campo ganan relativamente un salario doble que en Francia.

M. Senior añade que el trabajador inglés es mejor pagado porque produce mas y recíprocamente, de donde resulta que el precio de las cosas no está tan subido como pudiera creerse á primera vista por la alza de los salarios.

El sabio economista da sobre la elevacion del precio de los servicios la esplicacion siguiente: en el pais donde hay minas de oro es mas fácil procurarse una cantidad dada de este metal, en cambio de otra de trabajo; y en el pais donde no hay mi-

nas es el comercio el que produce el efecto de las minas de oro. Bajo este aspecto la mina inglesa es mas rica que la francesa, es decir, que el comercio es mas universal, mas fecundo, mas productivo, mas en relacion tambien con los paises donde existen minas oro, como los Estados- Unidos, las Californias, la Australia, etc.

M. SUDRE hace notar que los servicios que principalmente ha anotado M. Senior son precisamente los prestados á la clase elevada y á la clase media pero estas clases, siendo comparativamente mas ricas en Inglaterra que en Francia resulta de aqui una facilidad mayor tambien para que las profesiones artísticas y literarias se hagan remunerar mejor.

M. VÉE, inspector de la asistencia pública, ha tenido á la vista diferentes documentos relativos á las clases pobres inglesas y recuerda que los salarios de estas clases no son mas elevados en Inglaterra que en Francia.

M. RENOARD seria del dictámen de M. Senior si la mina de oro de que ha hablado la hubiese tomado en un sentido más metafórico. Lo que constituye la verdadera mina de oro es la fecundidad del trabajo; pero el trabajo es mejor retribuido y mas fecundo, porque el trabajador es á la vez mas inteligente y mas productivo.

M. COUGELLE SENEUIL: En Inglaterra las fuerzas productivas que concurren con el trabajo á la creacion de la riqueza y que se reasumen bajo el nombre de capital, son mas grandes que en Francia. Por una parte el capital natural es superior y por otra el capital aumentado es igualmente mas importante. De aqui resulta una gran facilidad para la produccion y el poder remunerar con ventaja los servicios del trabajo, sin elevar el precio de las cosas. Otra circunstancia favorable es tambien la mas grande igualdad en el valor de los comestibles.

M. L. DE LAVERNE cree que es preciso tener tambien en cuenta, en esta apreciacion, la influencia del impuesto. Se congratula de haber provocado esta conversacion, de la cual resulta, conforme á lo que él creia ya, que es de todo punto inexacto decir que las cosas en Inglaterra son mas caras que en Francia. Lo que allí es mas caro son ciertos servicios personales hechos en favor de consumidores mas ricos y por lo mismo muy á propósito para hacerse retribuir ventajosamente. En este sentido es como puede decirse que el precio subido de las cosas es la riqueza, porque la riqueza en efecto es la carestia de los servicios que ella exige sin la carestia de las cosas.

M. DUPRE no puede admitir la esplicacion de M. Senior. Si en el pais donde el oro abunda el tra-

bajo, el del lavandero por ejemplo, se hace pagar caro, está obligado á su turno á pagar de la misma manera los trabajos que él exige. De aquí resulta una compensacion que no escluye de ningun modo la mayor facilidad que el oro lleva en los cambios.

— La conversacion de la sociedad versó eu seguida sobre la cuestion de la libertad de los desmontes, que recientemente se ha tratado en el consejo de Estado y en muchas sociedades científicas, y que se halla sobre la mesa, á consecuencia de un proyecto de ley destinado á reemplazar el título del código concerniente á los bosques y que los poderes públicos vienen prorogando sucesivamente hace muchos años.

EL BARON CHAILLON DES BARRES, miembro del consejo general del Yonne entra en algunos detalles sobre las discusiones que han tenido lugar respecto á esta cuestion en la sociedad de bosques, que se ha constituido recientemente. La sociedad no se ha decidido por el principio de la libertad de las desmontes, mas el honorable miembro cree que la mayoría, compuesta de propietarios de bosques, es favorable á la libertad que él reclama tambien, como consecuencia natural, del principio de propiedad.

M. MAGNE, profesor de agricultura de la escuela veterinaria d'Alfort, cree que la cuestion de los desmontes es una de esas cuestiones complexas que no pueden resolverse por la aplicacion del principio de libertad únicamente. Los desmontes influyen sobre el césped de las montañas y el curso de los rios. De aquí resulta que no puede admitirse el derecho absoluto en la propiedad de los montes, porque pondria en peligro las demas propiedades. Se puede tratar de mejorar la legislacion actual en sentido liberal, pero de ninguna manera proclamar la libertad absoluta de los propietarios de bosques. Respecto del perjuicio que ocasionan á estos últimos las leyes protectoras del interés general, M. Magne hace observar que los poseedores actuales han adquirido sus propiedades con las cargas que la ley hace pesar sobre ellas, y por consecuencia á un precio calculado bajo esta base.

De aquí resulta que no pueden hacer valer en su favor el argumento de los perjuicios que les causan las obligaciones á que se encuentran sometidos. Esto no es tan exacto, respecto de los propietarios que los adquirieron con anterioridad á las leyes prohibitivas, ni á otros semejantes, pero sí lo es tocante á los que las han adquirido mas recientemente, como por ejemplo, los compradores de montes del Estado, enagenados despues de 1830, que los han pagado seguramente menos caros que si hubiesen

gozado de un régimen de libertad absoluta de desmonte.

EL PRESIDENTE hace notar que en esta cuestion hay una parte relativa á la física terrestre, y otra económica. Respecto á la primera, apela á las luces de M. de Verneuil, á quien sus trabajos de geología han elevado recientemente á la Academia de ciencias.

M. DE VERNEUIL responde que la creencia general de los hombres científicos, es que los desmontes producen la crecida de los rios en ciertas épocas del año, y que, bajo la influencia de esta causa, se han visto algunas corrientes de agua perfecta y regularmente navegables, dejar de serlo. Tal es el Volga desde hace medio siglo, poco mas ó menos. En España, y en todos los parages donde se han desbastado los montes, se han observado otras desventajas climatéricas. Parece que no debe haber duda alguna sobre esto.

M. CHAILLON DES BARRES dice que admitiendo plenamente estas aserciones de la ciencia de observacion, la sociedad no tiene otro derecho que el de la espropiacion de los bosques de propiedad particular, mediante una justa indemnizacion. Añade que, al presente, que la hulla ha venido á hacer tan terrible concurrencia al producto de los bosques, imponer á los propietarios la obligacion de conservar lo que querrian y podrian vender con ventaja, es violar la propiedad de los unos en provecho de todos.

Respondiendo al argumento de M. Magne, M. Chaillon des Barres, añade que la razon que el abate Mauri daba en el seno de la Asamblea nacional para mantener el diezmo era idéntica. ¡Pues bien! que se haga lo que se ha hecho en parte con los propietarios de diezmos: que se los espropie á causa de utilidad pública, y que se les pague el valor del suelo que han adquirido, y de que son seguramente mas legítimos propietarios que lo eran los participantes en diezmos, de sus derechos.

EL PRESIDENTE pregunta si no habria error en ambos sistemas, en el de la libertad absoluta y en el de la reglamentacion exajerada, y si la solucion no podria hallarse en una reglamentacion inteligente que no prohibiese las cortas sino en las localidades en que perjudicasen verdaderamente al interés general.

M. JOSE GARNIER participa de esta opinion en cuanto á la aplicacion. En principio cree que la libertad en esta materia es justa y útil. M. Garnier añade algunas observaciones al objeto de las opiniones emitidas.

Sobre la cuestion económica, es de la opinion de M. Magne, en cuanto á la influencia de las cargas sobre el valor de las propiedades de los montes par-

ticulares, y querría lo mismo que M. Chaillon des Barres, que la sociedad recobrase los bosques, cuya conservación se juzgara de interés general. Pero aquí se presenta una cuestión que no puede resolverse. ¿Cómo impedir al Estado, cuando hubiese comprado, enagenar sus bosques en un momento de necesidad, y volver al sistema actual de propiedad particular? En último análisis, por la solución de M. Chaillon des Barres se volvería al sistema actual.

Con respecto á la cuestión de historia natural M. José Garnier dice: que en un artículo que ha recibido para el *Diario de los Economistas*, en contestación á los artículos de M. Collot, se alegan opiniones de personas competentes, que dan nueva luz sobre las causas de los desbordamientos del curso de las aguas. Añade que esta cuestión promueve un problema de economía planetaria, que es muy difícil tratar, pero que sin embargo se puede indicar en esta ocasión.—Se habla del descuaje y de su desgraciada influencia en la constitución de las montañas; pero esto es posible remediarlo? ¿No es una acción necesaria y puede ser que útil, del tiempo sobre nuestro globo? ¿Quién podrá decir que la elevación de las montañas han nacido para que continúen siempre sin ninguna modificación?..

Todavía resultaría de aquí un argumento en favor de la libertad de los desmontes que M. José Garnier reclama, no tanto en interés de los propietarios del terreno de los montes particulares que no han pagado el derecho de propiedad mas que lo que valia, sino en interés de la sociedad; el instinto propietario es el mas capaz de encontrar lo que es ventajoso, y lo que es mas ventajoso lo es porque la sociedad lo juzga así.

M. L. DE LAVERGNE no quiere seguir á M. Garnier por la vía del equilibrio planetario y se atiene á la creencia general en la actualidad de que la desnudez de las montañas, es cosa perniciosa. Cree en su consecuencia que los bosques son útiles, y que es preciso oponerse á su desaparición. Pero no opina del mismo modo respecto de los bosques de las llanuras; antes bien piensa que la prohibición respecto de estos perjudica á la conservación de los de las montañas. Que se permita en efecto desmontar las buenas tierras, y se verá desde luego á los propietarios de las inferiores hacer plantíos en las suyas para sacar partido de ellas cuando no tengan que temer la concurrencia de las buenas. Nada hay que temer en lo futuro respecto del consumo de los productos de los bosques; el consumo de leñas aumenta á pesar de la progresión extraordinaria de la hulla. Lo que sucede en Bélgica es un ejemplo palpable de esta verdad. La Bélgica disfruta hace treinta años la libertad de los desmon-

tes; la Bélgica posee minas de carbon de primera clase, y á pesar de esto, en Bélgica hay mas bosques relativamente que en Francia.

Respecto de las llanuras no puede haber cuestión, en cuanto á las montañas, como sobre todo, los pastos comunes, son los que han producido los desmontes, respecto de este es principalmente en lo que el legislador debe fijar su atención.

M. DE FONTENAY entra en diversos detalles sobre las causas y los resultados positivos de los desmontes en una localidad que ha examinado. No cree que la sociedad deba cosa alguna á los propietarios de bosques de los que algunos en realidad han sido desposeidos por la hulla. Su historia es la de las herrerías ahuyentadas por los caminos de hierro, es la de todos los progresos. Pero encuentra legitimo y bueno que el gobierno intervenga para preservar de su destrucción los bosques indispensables á la conservación del suelo. Tal era la opinión de M. Carlos Comte.—Segun M. de Fontenay la dificultad versa sobre el modo de intervenir, porque si el Estado se apodera de terreno plantado de bosques, mediante indemnización, lo venderá tarde ó temprano en un momento de apuro.

M. CHAILLON DES BARRES deduce, de lo que acaba de esponerse, que la concurrencia de la hulla y de la poca protección dada á los propietarios de bosques para la represión de los delitos, argumentos en favor de la libertad que reclaman los poseedores de estas propiedades.

M. DUPUIT es tambien de opinion de conceder la libertad á esta clase de propietarios, pero haciéndosela pagar.

M. MAGNE se asocia al dictámen de M. Lavergne é insiste sobre la necesidad de conservar los bosques de monte en el interior de las llanuras. Aquí se trata de un interés general y superior.

M. POMMER: M. Verneuil ha apelado á la opinión general; un ingeniero de puentes y caminos. M. Belgrand acaba de producir un hecho enteramente contrario, con pruebas en su apoyo. Tal es que la ciencia no ha dicho aun su última palabra y que tampoco puede pronunciarla. En segundo lugar, si se considera el país donde se han verificado los mayores desmontes se les encuentra prósperos, recogiendo cosechas abundantes y manteniendo ganados para alimentar sus crecientes poblaciones, cuya vida media se ha aumentado. ¿No es fuerza concluir de aquí que los desmontes no han perjudicado en nada los intereses generales? En tercer lugar la experiencia demuestra que en todas las cosas la intervención de una administración central no es el mejor juez de los intereses privados y públicos, y que en materia de desmontes se ve conducida á acordar ó á negar autorizaciones que en mas de una ocasión dan

motivo á críticas justas. M. Pommier es en resumen partidario de la libertad de los desmontes.

Otras razones le afirman en esta opinion. Cuando las maderas no se venden es una prueba de que el país no tiene necesidad y cuando se hacen desmontes es porque el propietario dedica sus tierras á un uso mas ventajoso. Si al contrario, las maderas se venden, pueden tenerse por seguro que los propietarios del suelo conservarán intactas sus propiedades. Esto es lo que ha sucedido con la mayor parte de los montes vendidos por la administracion de hacienda con la facultad de desmontarlos.

M. Pommier no cree que sea posible establecer claramente una distincion entre los bosques de las llanuras y los de las montañas. No cree posible impedir los desmontes en territorios tales como los Pirineos, los Alpes, la Aubernia, etc. En resumen, segun M. Pommier lo mejor que el Estado debe hacer en interés de la sociedad y de los particulares es construir los caminos necesarios, perfeccionar los que hoy existen, proteger la propiedad, y dejar lo demás al interés individual.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

(Gaceta de 25 de agosto de 1854.)

En atencion á las razones que me ha espuesto el presidente de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º La secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros se compondrá de un oficial de secretaría, jefe de administracion con el sueldo que le está asignado en el presupuesto vigente, y de los auxiliares y escribientes que conceptúe necesarios el presidente de mi Consejo de Ministros.

Art. 2.º Los auxiliares y escribientes serán elegidos de los de cualquiera de las secretarías del despacho ó direcciones generales.

Art. 3.º Corresponde al oficial de la secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros despachar directamente con el presidente de mi Consejo todos los espedientes cuya resolucion compete al mismo; ejercer las funciones de ordenador de pagos de la misma presidencia en todo lo que no corresponda al presupuesto de la direccion general de Ultramar; conservar el archivo de dicha Presidencia, e inspeccionar y dirigir los trabajos de sus subalternos.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á doce de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

REAL DECRETO.

(Gaceta del 30 de agosto de 1854.)

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelven todas las sociedades y reuniones políticas que bajo cualquiera denominacion existan en la monarquía hasta que las Córtes resuelvan lo que estimen mas conveniente sobre el principio de reunion y la forma de su ejercicio.

Art. 2.º No se comprenden en la disposicion del artículo anterior las reuniones exclusivamente electorales.

Dado en Palacio á veinte y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

(Gaceta del 24 de agosto de 1854.)

Conforme con lo que me ha propuesto el ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las pagadurias militares restablecidas por Real decreto de 23 de setiembre de 1853, debiendo cesar en sus funciones en fin de setiembre próximo.

Art. 2.º Las tesorerías de Hacienda pública, se harán cargo desde 1.º de octubre siguiente del pago de todas las atenciones del ramo de Guerra, en la forma prevenida por mi Real decreto de 10 de mayo de 1851, é instrucion de 20 de junio del propio año.

Art. 3.º El personal administrativo que sea necesario en las tesorerías de hacienda pública, por efecto de la incorporacion de las obligaciones militares, se elegirá precisamente del cuerpo administrativo del ejército.

Art. 4.º El Intendente general militar propondrá oportunamente al ministerio de la Guerra los medios que considere mas convenientes y espeditos para llevar á efecto cuanto se previene en este Real decreto.

Dado en Palacio á veinte y uno de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

(Gaceta de 27 de agosto de 1854.)

Conviniendo con las razones, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha espuesto el de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda estinguido el Real cuerpo de Guardias de la Reina, que fué organizado con este título definitivamente por el reglamento de 2 de febrero de 1853; pero continuará en su actual situacion hasta fin del presente mes.

Art. 2.º Se restablece el cuerpo de Guardias Alabarderos sobre la base de la que constituye en la actualidad la brigada de infantería de Guardias de la Reina, con estricta sujecion en la parte orgánica, sueldos, deberes y consideraciones á lo que espresa mi Real decreto de 16 de noviembre de 1843, que queda vigente, y cuya variacion tendrá lugar desde 1.º de setiembre inmediato.

Art. 3.º Ratifico la comandancia general de Alabarderos en el capitán general duque de Castroterreño, que actualmente desempeña la de Guardias de la Reina, cuyo jefe superior formará y remitirá desde luego al ministro de la Guerra las relaciones nominales que hayan de constituir la plana mayor y las dos compañías á que se refiere el artículo 1.º de dicho decreto.

Art. 4.º Para esta organizacion dará lugar al personal

que existe en la brigada de infantería; conforme al empleo de cada gefe y oficial y á la clase de los Guardias y demás individuos, prefiriendo la antigüedad de servicio en el cuerpo si hubiese para alguno de los empleos ó plazas mas número que el necesario; así como podrá admitir del de la brigada de caballería los que lo deseen, caso de haber falta en alguna clase para el completo; en el concepto de que no se consentirán supernumerarios ni agregados.

Art. 5.º El general que hoy desempeña las funciones de mayor general en la brigada de caballería de Guardias de la Reina quedará de cuartel hasta que yo tenga por conveniente utilizar sus servicios.

Art. 6.º Los brigadieres, gefes y oficiales que existen en la brigada de caballería, como los que pudieren resultar sobrantes en la de infantería por razon de lo dispuesto en el art. 2.º de este decreto, quedarán de cuartel ó de reemplazo á disposicion de los directores de sus armas respectivas.

Art. 7.º Los Guardias de las brigadas de caballería é infantería á quienes corresponda el abono de tiempo acordado en mi decreto de 11 del actual, recibirán desde luego las licencias absolutas, sin esperar á los plazos que allí se determinan, siempre que así les conviniere.

Art. 8.º Las Guardias de la brigada de caballería á quien no comprenda el licenciamiento, podrán disfrutar tambien de este beneficio, siempre que con el abono de los dos años resulte faltaries seis meses ú menos para satisfacer su empeño. Los que despues de este caso deban continuar sirviendo, y no tuvieren cabida en Alabarderos, quedarán á disposicion del director para su colocacion en las vacantes que existan en los cuerpos, ó para su agregacion á ellos, interin ocurran, con opcion á ocupar las que los en sucesivo hubiese en Alabarderos.

Art. 9.º Se considerarán derogados todos los decretos, órdenes ó providencias que se opongan á lo dispuesto por el presente, de cuyo cumplimiento queda encargado mi ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte y cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

(Gaceta del 26 de agosto de 1854.)

Señora: El deseo y el deber de presentar claramente al pais la situacion de la Hacienda al tomar á su cargo los actuales Consejeros de V. M. la gestion de los negocios públicos, y la imposibilidad de hacerlo cumplida y detalladamente hasta que la administracion central reuniera la multitud de cuentas y documentos que han de explicar en todas sus partes esa situacion, indujeron al ministro que suscribe á disponer por de pronto la formacion y publicacion de dos estados, uno de la deuda flotante del Tesoro en 17 de julio último, que espresase con la conveniente distincion las obligaciones procedentes de cualquiera operacion de crédito y giro sobre las cajas de la Península y Ultramar, y otro de las obligaciones de los presupuestos pendientes en fin de dicho mes en la caja central.

Recaudados hasta ahora con exactitud los impuestos, y pagados con igual puntualidad los servicios; provistas las cajas provinciales ordinariamente de existencias siempre aproximadas al importe de las atenciones de localidad inme-

diatamente exigibles, el saldo que de la comparacion de créditos y débitos de esta clase haya de resultar en pro ó contra el Tesoro no puede ser de mucha importancia; y por lo tanto, para apreciar en los grandes términos la situacion del Tesoro, basta conocer en su verdadera estension la suma de los diversos títulos de la deuda flotante que representa los suplementos con que el Tesoro ha llenado el vacio de los ingresos, y el descubierto de la caja central que solo se alimenta de los sobrantes que las provincias remesan, y de los recursos que el crédito proporciona.

Asi pues, lo principal era obtener datos que revelasen estos extremos; y una vez conseguidos, y comprobados para mayor garantía por una comision respetable estraña á la administracion, el ministro que suscribe se halla en el caso de someterlos á la consideracion de V. M., explicando, al mismo tiempo que sus resultados, el carácter mas ó menos apremiante que tienen para el Tesoro las obligaciones que ellos mencionan, y las reflexiones que le sugiere en la actualidad la perspectiva de nuestra situacion financiera.

IMPORTABAN

| | |
|--|---------------|
| Las letras y pagarés á todos plazos y por toda clase de negociaciones sobre las cajas de la Península, Rs. vn. | 339.961,543 |
| El saldo contra el Tesoro á favor de la oaja general de depósitos y del fondo de la sustitucion militar. | 99.557,628 |
| Lo recaudado por cuenta del anticipo forzoso reintegrable decretado en 19 de mayo último. | 44.971,241 |
| Los fondos recibidos anticipadamente por cuenta de la venta de azogues. | 26.577,778 |
| Los giros y pagarés por negociaciones sobre las cajas de Ultramar. | 77.870,155 40 |
| | <hr/> |
| Las obligaciones de presupuestos pendientes en la caja central. | 66.230,822 28 |
| | <hr/> |
| Total por todos conceptos. | 655.169,168 4 |

La comision encargada de comprobar los estados de la direccion general del Tesoro presenta en su informe un total de 707.644,645 rs. 29 mrs., ó sea la diferencia de 52.475,477 rs. 25 mrs. mas, y que proviene:

- 1.º De consignarse en el estado de la direccion 2.845,010 reales 25 mrs. menos por saldo de la caja general de depósitos, cuya diferencia se ha rectificado, para igualar con la suma de la comision, en vista de noticias posteriormente recibidas; y
- 2.º De no comprender tampoco la direccion en el saldo del fondo de la sustitucion militar 49.630,467 rs., importe de 34 millones que de este fondo consideró el presupuesto corriente aplicables á las obligaciones generales del Tesoro: de 44.437,626 rs. 30 mrs., suma de lo satisfecho á cuenta de diferentes créditos abiertos sobre dicho fondo para material y otros servicios del departamento de la Guerra; y de 1.192,840 rs. 4 mrs. de menos en lo que la direccion designa por saldo líquido del propio fondo, y que deben aumentarse á este saldo.

Realmente, si á los 48.437,626 rs. 30 mrs. del fondo de la sustitucion, que por la ley se halla afecto á un objeto especial, no se les hubiera dado distinta aplicacion, el Tesoro habria tenido necesidad de adquirir por otros medios aquella misma cantidad, y de hecho constituiria hoy una deuda exigible; mas como quiera que no ha de darse el ca-